

oficios ap principio de año, sin embargo de qualesquiera
pro, Práctica, ó costumbre que tengan para hacer las elecciones
en otro tpo, y en que las personas duplicadas que me han sido p
tas por la referida mi villa, hallo ser á proposito, para Alca
ordinarios á O. Blas Aledo Alomania y O. Jps Dias Valen
Para Rexid. D.ª Gines Solana Carobar, O. Frari. Teniel Carob
D. Roque Lopez Valero O. Jps Maxnner Vidal Para Algu
mayor Maxtin Romero. Monales Para Fiel de fijos And
lexo Cayuela Para Jurado Melchor Valero Cayuela Con
do en la auilidad, suficiencia, y buenas partes de los susdhos
vasallos, y vej. de dha mi villa. Don el p.º, los elijo y nombro
da uno en el oficio que arriba les queda señalado dandoles poder
facultad, para que en ella su termino, y Jurisdiccion los pue
visar, y exercer desde principio de Enero del año proximo que
de 1772 hasta fin de D.ª del. Mandando al Consejo Justicia
Rexid.º de dha mi villa, que antes de ponerlos en posesion
civan Juram.º por Dios nro S.º en forma de dho de que bien
deliberant.º usaran los dhos Oficios, guardando Justicia á las
que ante los Alcaldes la pidieren conforme las Leyes y Pragm
estos Reynos, sin hacer cohechos, ni llevar dnos demerados at
diendo al benef.º y bien comun de la Rep.º guardando en
el sero de Dios nro Señora el de S.ª. y nro. Voto parian
zas legas, llanas, y abonadas que se obliguen á que daran
y Rend.º de dhos oficios en los treinta dias de la Ley, cada y qu
y á quien por mi les fuere mandado y que pagaran lo que con
fuere Jurgado, y sera, lo qual fho mando los recivan, y adm
al uso y exerc.º de dhos oficios, y los ayen y tengan por tales oficio
de Consejo correspondiendoles con los dnos que les fueren debidos

